



Señor Juez, doy cuenta a usted de la siguiente SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO, presentado por **GUIDO RAFAEL MARCHENA DONADO** contra el representante legal de la entidad **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC**, informándole que se requirió por segunda vez al IGAC y no se ha recibido respuesta alguna. Sírvasse Proveer. Soledad, noviembre 9 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 2020-00127-00

ACCIONANTE: GUIDO RAFAEL MARCHENA DONADO

ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho resolver sobre la admisión y trámite al INCIDENTE DE DESACATO interpuesto dentro de la acción de tutela instaurada por GUIDO RAFAEL MARCHENA DONADO contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por la presunta vulneración de Derechos Fundamentales.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante fallo de tutela adiado 3 de abril de 2020, este despacho resolvió conceder la acción de tutela amparando el derecho fundamental de petición del señor GUIDO RAFAEL MARCHENA DONADO y se ORDENÓ, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, que proceda a responder de FONDO la solicitud del en fecha 22 de junio de 2019, complementada el 31 de julio de 2019, y reiterada el 13 de septiembre de 2019, presentadas por el accionante.

A través de memorial de fecha 26 de junio de 2020, el accionante solicita se abra incidente de desacato en contra de la Representante Legal del INTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI o quien haga sus veces, por vulnerar el derecho fundamental de petición, pues considera que hasta la presente no se le ha dado respuesta a su solicitud.

Previo a proveer sobre la admisión del presente incidente, este operador judicial en autos adiados 15 de julio y 12 de agosto de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requirió por primera y segunda vez a la entidad INTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, cumpliera de forma inmediata con la orden tutelar y para que se sirvieran informar las razones que se ha tenido para no darle cumplimiento a dicho fallo; a su vez, indicar con nombre completo, identificación y el cargo de la persona responsable en darle cumplimiento al fallo de tutela, requerimiento que no fue atendido por la entidad accionada pese haberse enviado por correo electrónico, por lo que se hace necesario darle apertura al trámite incidental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591/1991 relativo al desacato dispone literalmente que:

“...La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”

De igual manera, el inciso 2º del mencionado artículo indica que: “...La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocar la sanción...”

Pues bien, como a la fecha no se tiene certeza del real cumplimiento por parte de la accionada, con su conducta se observa un posible desacato sancionable con arresto y multa de acuerdo con lo narrado con anterioridad, toda vez que la accionada no aportó a la foliatura constancia de haberse cumplido con lo ordenado a la accionante, por lo que se dispondrá abrir el respectivo incidente tal como se ordenará en la parte resolutive de este auto, contra la directora de la entidad doctora OLGA LUCIA LOPEZ MORALES, quien podrá ser notificada a través de la dirección de correo electrónico judiciales@igac.gov.co.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico).

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR como incidente el posible desacato observado por la entidad INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC a través de su DIRECTORA OLGA LUCIA LOPEZ MORALES, dentro de la Acción de Tutela presentada por el señor GUIDO RAFAEL MARCHENA DONADO.

SEGUNDO: CORRER traslado del presente incidente de desacato a la Directora de la entidad IGAC doctora **OLGA LUCIA LOPEZ MORALES**, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de recibido del oficio, para que explique a este Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 3 de abril de 2020, en el sentido de: “...que proceda a responder de FONDO la solicitud de fecha 22 de junio de 2019, complementada el 31 de julio de 2019, y reiterada el 13 de septiembre de 2019, presentadas por el accionante.”

TERCERO: por secretaria librese las correspondientes comunicaciones a los correos electrónicos así:

Accionante: GUIDO RAFAEL MARCHENA DONADO, con dirección de notificación en la carrera 30 No. 23 - 137 de esta ciudad, correo electrónico parrap24@hotmail.com

Accionado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, judiciales@igac.gov.co.

Defensoría del Pueblo: atlántico@defensoria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce23b3d905f3a01ab2df7e7ec05d21933ca40b430226f31b45db11289fa83963

Documento generado en 10/11/2020 03:51:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>